

RESOLUCIÓN 046-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “**Art. 11.-** *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. / Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. / El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “**Art. 35.-** *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;
- Que** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) / 3. La jubilación universal. (...)*”;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “**Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*”;
- Que** el artículo 168, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son

funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define: “Serán *servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. / Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la conformación de la Función Judicial, preceptúa: “*Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: / 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel (...)*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “**Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.-** *Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público.*”;
- Que** el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial clasifica: “**Clases de sanciones disciplinarias.-** *Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases: / 1. Amonestación escrita; / 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; / 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, / 4. Destitución.*”;

- Que** el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...) 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización (...);”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...);”*;
- Que** el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; / 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: **“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”**;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público como norma supletoria en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, abarca entre otros organismos a la Función Judicial;
- Que** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en calidad de norma supletoria, prevé que: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley; (...);”*;
- Que** el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en calidad de norma supletoria, establece: *“Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.”*;
- Que** el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en calidad de norma supletoria, dispone: *“Las y los servidoras o servidores, (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio”*

contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. (...)”;

- Que** en calidad de norma supletoria, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada, así como también contempla de aquellos servidores que no podrían acogerse a dicho beneficio;
- Que** el artículo 286 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, norma supletoria establece el procedimiento para recibir la compensación por renuncia voluntaria de conformidad con el plan que al efecto establezca la institución: “(...) *En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. / (...) Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a ésta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.*”;
- Que** el artículo 103 de Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, dispone: “(...) *Las o los servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acogan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio en una misma institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general. (...)*”;
- Que** los artículos 185, 186, letras a) y b) determinan las clases de jubilación; y, el artículo 188 de la Ley de Seguridad Social, que prescribe: “*Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: / a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, / b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.*”;
- Que** el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00158, de 07 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 467, de 10 de junio de 2011, prescribe: “(...) *En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales,*

deben formalizar sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este acuerdo (...);

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 129-2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 370, de 08 de agosto de 2023, reformada por la Resolución 100-2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 572, de 05 de junio de 2024, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;
- Que** mediante Resolución 219-2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 721, de 14 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *“Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura”*;
- Que** mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, estableciendo en su Artículo Único: *“Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0179-MC, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico *«(...) PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023 DEL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA»*, Nro. CJ-DNTH-SI-2026-142, ambos de 27 de febrero de 2026 ;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1536-M, de 15 de marzo de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0179-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-142, ambos de 27 de febrero de 2026; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0024-MC, de 06 de marzo de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales previstas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 264, numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023, QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SI-2026-142, de 27 de febrero de 2026, denominado «*INFORME TÉCNICO PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN 129-2023 DE 03 DE AGOSTO DE 2023 DEL “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*», remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Reformar el artículo 4 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Definición de la compensación o indemnización económica. Es el reconocimiento monetario al que acceden las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acogan al plan de desvinculación institucional, siempre y cuando cumplan con los requisitos y documentos señalados en este Reglamento, como resultado de un acto propio de la administración, que se produce como consecuencia del cumplimiento de los requisitos y documentación habilitante para el pago; el mismo que está sujeto a la verificación legal, presupuestaria y disciplinaria, previstas en la normativa vigente”.

Artículo 3.- Reformar el artículo 6 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- De la compensación económica por acogerse a la jubilación especial por discapacidad. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, con discapacidad, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse al plan de desvinculación institucional, conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad”.

Artículo 4.- Reformar el artículo 9 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Del cálculo de la compensación económica. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acogan al plan de desvinculación institucional por los tipos de jubilación mencionados, podrán acceder a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para el caso de la jubilación especial por discapacidad, se aplicará lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad”.

Artículo 5.- Reformar el artículo 13 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Convocatoria. La Dirección Nacional de Talento Humano pondrá en conocimiento de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, el inicio del plan de desvinculación institucional que corresponda, así como el procedimiento, a fin de planificar la necesidad presupuestaria.

La socialización de la convocatoria se realizará a través de los canales de difusión institucional correspondientes y mensajería instantánea, con el fin de garantizar la correcta difusión de la misma.

Las peticiones presentadas dentro del plazo de la convocatoria del plan de desvinculación socializado, serán analizadas en el mismo ejercicio fiscal.

Aquellas peticiones presentadas fuera del plazo señalado en la convocatoria del plan de desvinculación correspondiente, deberán presentarse nuevamente en la siguiente convocatoria.

La solicitud y los documentos habilitantes presentados por el servidor judicial, no obligan o facultan la desvinculación puesto que la administración realiza la verificación legal, presupuestaria y disciplinaria previstas en el presente reglamento previo a otorgar el beneficio de la compensación económica.

La existencia de un procedimiento disciplinario no constituirá impedimento para participar en la convocatoria.”.

Artículo 6.- Reformar el artículo 14 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 14.- De los requisitos y documentación habilitante de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura. Una vez realizada la convocatoria por jubilación, renuncia voluntaria o compra de renuncias con indemnización, dentro del plazo establecido, las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que cumplen los requisitos señalados en la convocatoria, deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

1. *Acción de personal del nombramiento permanente de la o el servidor;*
2. *Solicitud de acogerse al plan de desvinculación, según el formato proporcionado por la Dirección Nacional de Talento Humano;*
3. *Documento de historia laboral - en resumen y desglose por empleador actualizado, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);*
4. *Certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público, emitido en línea por el Ministerio del Trabajo, vigente.*

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que incumplan con los requisitos y documentos habilitantes para el proceso de desvinculación institucional, se excluyen del Plan. Los servidores podrán participar en la próxima convocatoria cumpliendo con todo lo previsto en la misma.

Aquellos servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que presenten discapacidad, enfermedad catastrófica o invalidez y que se acojan al plan de desvinculación institucional por jubilación, deberán adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Documento de registro de discapacidad vigente, emitido por la institución pública competente, si aplica;
2. Documento de la enfermedad catastrófica emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA) o el Ministerio de Salud Pública, si aplica;
3. Para las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura que se acojan a la jubilación por invalidez deben presentar el certificado del Comité Nacional Valuador del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
4. Informe médico social institucional de enfermedad no catastrófica.”.

Artículo 7.- Reformar el artículo 15 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Levantamiento de información para elaborar los planes de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura. Con el fin de proporcionar los insumos necesarios a la Dirección Nacional de Talento Humano, para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional que corresponda, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, observarán el siguiente procedimiento:

1. Receptarán las peticiones con la documentación habilitante de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura de su jurisdicción; para efectuar el análisis de procedencia, considerando lo siguiente:
 - 1.1. Se incorporará de oficio, en el siguiente plan aprobado de desvinculación por jubilación, a las y los ex servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), calificó la jubilación por invalidez; y,
 - 1.2. Para la compra de renuncias se requerirá la aceptación por escrito del servidor.
2. Notificarán a las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente;
3. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, Corte Nacional de Justicia, solicitarán a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a las Unidades Provinciales de Control Disciplinario de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, el reporte de las y los servidores en contra de los cuales se encuentra sustanciando sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen como infracción disciplinaria gravísima que pudiera derivar en sanción de destitución, para fines informativos.

4. *Elaborarán la matriz consolidada de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que cumplen con los requisitos del plan que corresponda, según el formato establecido por la Dirección Nacional de Talento Humano;*
5. *Validarán con las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o con quien haga sus veces, los cálculos de la compensación económica de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente;*
6. *Remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, de manera oficial a través del sistema de gestión documental en la forma y términos definidos en la convocatoria, lo siguiente:*
 - 6.1. *La matriz de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han solicitado su inclusión en el plan nacional de desvinculación institucional y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;*
 - 6.2. *Documentos señalados en el artículo 14 del presente Reglamento; e,*
 - 6.3. *Informe técnico individualizado que certifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.*

La veracidad de la documentación e información, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en función de los expedientes del personal que reposan en cada una de sus administraciones”.

Artículo 8.- Reformar el artículo 16 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 16.- Consolidación de la información del plan nacional de desvinculación institucional por jubilación. *La Dirección Nacional de Talento Humano, consolidará la información a nivel nacional, del Consejo de la Judicatura planta central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que servirá de insumo para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura.*

Se realizará conforme el siguiente procedimiento:

1. *Las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales a nivel nacional, presentarán a la Dirección Nacional de Talento Humano en el término de hasta ocho (8) días posteriores al cierre de la convocatoria, los documentos habilitantes de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han manifestado su voluntad de acogerse al Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento;*

2. *La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de quince (15) días, procederá a consolidar y analizar la información remitida por la Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, incluyendo la información de planta central; tiempo en el cual, se incluirá en el expediente individual de jubilación, el certificado de los servidores en contra de los cuales se encuentra sustanciando sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen con infracción disciplinaria gravísima que pudieran derivar en sanción de destitución;*
3. *Asimismo, se emitirá la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización de conformidad con los factores establecidos en el anexo que forma parte de la presente Resolución, la misma que será insumo para la construcción del Plan, remitiendo dicho insumo a la Dirección General;*
4. *La Dirección General, con base a la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización, dispondrá a la Dirección Nacional Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación, gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas la certificación de disponibilidad presupuestaria;*
5. *La Dirección General, con base a la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, presentar en el término de cinco (5) días de recibida la petición, el informe técnico que contendrá el plan nacional de desvinculación institucional por jubilación; y, a la Dirección Nacional de Planificación, realizar las gestiones pertinentes ante el ente rector de la Planificación del Estado para el dictamen de prioridad del proyecto de inversión;*
6. *La Dirección General, una vez que cuente con el dictamen de prioridad del proyecto de inversión, aprobará el plan nacional de desvinculación institucional por jubilación y dispondrá su ejecución a las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera y de Planificación. El pago se realizará conforme la matriz de priorización; y,*
7. *La Dirección Nacional Financiera, una vez que cuente con los recursos dentro del presupuesto institucional, informará a la Dirección General, a fin de que se solicite la respectiva certificación presupuestaria por parte del área requirente”.*

Artículo 9.- Reformar el artículo 23 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 23.- Documentos para el pago. Para el pago de la compensación económica o indemnización por acogerse a los planes de desvinculación institucional por jubilación, renuncia voluntaria o por compra de renunciadas con indemnización, la o el ex servidor judicial presentará ante la Dirección Nacional de Talento Humano o en las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro de los plazos establecidos, los documentos habilitantes originales, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, y adicionalmente lo siguiente:

1. Documento de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en resumen y desglose por empleador actualizado;
2. Documento de certificación de imposiciones mensuales del ex servidor debidamente suscrito;
3. Para el caso de la jubilación el certificado de pensionista emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
4. Acción de personal de desvinculación conforme lo establecido en el artículo 120 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Para el caso de las y los servidores en contra de los cuales se encuentren sustanciándose sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen como infracción disciplinaria gravísima cuya sanción prevista sea la destitución, se requerirá la presentación de la resolución administrativa emitida por la autoridad competente en la que se haya ratificado la inocencia, declarado la nulidad, dispuesto el archivo o impuesto una sanción distinta a la destitución.

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura en contra de los cuales se encuentra sustanciándose un sumario disciplinario que, de conformidad al Código Orgánico de la Función Judicial, prevea una sanción de destitución, dentro del proceso de desvinculación institucional, no recibirán la compensación económica; salvo que, fueren exentos de responsabilidad al concluir el trámite del mismo con la respectiva resolución, quienes serán incorporados para el pago en el siguiente plan de desvinculación según corresponda.

Para el caso de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que aceptaren el pago con bonos del Estado, se procederá siempre y cuando se cuente con el documento de aceptación expresa.

Una vez que se cuente con la certificación presupuestaria será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera o de quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, realizar el control previo al pago y efectuar el pago dentro de los quince (15) días término, a partir de la presentación de los documentos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, elaborarán un informe de ejecución del pago, con el objetivo de que la Dirección Nacional de Talento Humano consolide dicha información y ponga en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Planificación, para el registro en el Sistema Nacional de Planificación.

La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General la lista de las y los ex servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han recibido el pago de la compensación económica o indemnización por acogerse a los planes de desvinculación institucional, en efectivo o en bonos del Estado, con el fin de solicitar al Ministerio del Trabajo, el registro del impedimento correspondiente”.

Artículo 10.- Reformar el artículo 24 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 24.- Del pago. La Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la o el Director General o las Unidades Provinciales de Talento Humano, según corresponda, la autorización del gasto, para lo cual adjuntarán los documentos establecidos en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La Dirección General o las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, según corresponda, autorizarán el gasto y solicitarán el pago a la Dirección Nacional Financiera o Unidades provinciales financieras, remitiendo los documentos señalados en el párrafo anterior.

La Dirección Nacional Financiera, previo a proceder con el pago, verificará que la o el servidor judicial no mantenga obligaciones pecuniarias pendientes con la institución”.

Artículo 11.- Reformar el artículo 25 de la Resolución 129-2023 por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Procedimiento para la desvinculación institucional por renuncia voluntaria no planificada. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan a la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada deberán dirigir formalmente su petición ante la o el Director General o la o el Director Provincial de su jurisdicción, según corresponda, el interesado deberá adjuntar el historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
2. La Dirección Nacional de Talento Humano, presentará un informe técnico motivado de desvinculación por renuncia voluntaria no planificada a la Dirección General, la cual previo a su aprobación dispondrá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, realicen las gestiones presupuestarias necesarias, que permitan el financiamiento;

En el informe se detallará lo siguiente:

- 2.1. Nombres y apellidos completos de la o el servidor judicial;
- 2.2. Número de cédula de identidad;
- 2.3. Cargo que desempeñaba;
- 2.4. Dependencia y organismo en el cual prestó sus servicios;
- 2.5. Fecha de ingreso a la institución;
- 2.6. Tiempo de servicio en la institución; y,

- 2.7. *Valor que le corresponde recibir a la o el ex servidor judicial por renuncia no planificada.*
3. *La o el Director General, con la disponibilidad presupuestaria, aprobará el informe técnico y dispondrá a las Direcciones Nacionales y Provinciales, continuar con el proceso correspondiente para el cese de funciones de la o el servidor judicial de nombramiento permanente, de conformidad con el artículo 120 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*
4. *Para el pago de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura salientes, deberán presentar lo siguiente:*
- 4.1. *Documento de historia laboral - Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en resumen y desglose por empleador actualizado;*
- 4.2. *Para el caso de las y los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose sumario(s) disciplinario(s), que se tipifiquen con infracción disciplinaria gravísima que pudieran derivar en sanción de destitución, se requerirá la presentación de la resolución administrativa emitida por la autoridad competente en la que se ratificó inocencia, nulidad, archivo o que no derivó en una sanción de destitución.*

El expediente personal de las y los servidores desvinculados para el pago, deberá contener además de los requisitos señalados anteriormente en los numerales 4.1 y 4.2, la acción de personal del nombramiento permanente de la o el servidor judicial; certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público, emitido en línea por el Ministerio del Trabajo; así como también, la renuncia formalmente aceptada por parte de la institución”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, iniciará el proceso de actualización de los subprocesos para la desvinculación institucional de las y los servidores judiciales de nombramiento permanente, conforme a los “*Lineamientos para la Solicitud de Elaboración, Actualización y Derogación de los Documentos Procedimentales del Consejo de la Judicatura*”; y, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano; Planificación; Financiera; Gestión Procesal; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de Acceso a los Servicios de Justicia; de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; así como de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 033-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

AQ
